



GACETA CONSTITUCIONAL

No. 19

Bogotá, D.E., lunes 11 de marzo de 1991

IMPRENTA NACIONAL
Edición de 16 páginas

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

PRESIDENTES: HORACIO SERPA URIBE
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
ALVARO GOMEZ HURTADO

SECRETARIO GENERAL: JACOBO PEREZ ESCOBAR

RELATOR: ALVARO LEON CAJIAO

Hagamos de este escenario una especie de
campana libertadora para darle a los
colombianos la soberanía de la paz

“Lo que demanda en coro nuestro pueblo es una ley suprema que
garantice la paz, la libertad, la justicia.”

MISAEEL PASTRANA BORRERO

(Página 8)

Esta será la Constitución de la concordia,
de la convivencia, de la paz

“Si el pueblo colombiano aprende a comportarse con estos principios
estamos en el camino de una paz duradera.”

HELENA HERRÁN DE MONTOYA

(Página 7)

Tenemos hoy el privilegio de diseñar y de
construir la Colombia que queremos

“Una Colombia con autonomía regional, con recursos que permitan la
prestación de servicios hasta en las zonas marginales.”

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

(Página 13)

Moype namuy wantrawa waminchap, ñimuy na
maya nukucha wamindamoiron, truy wam
mana mersrage, trugury napa y ñimpa

“¿Me entienden ustedes? ¡Claro que no! ¡Si no han comprendido lo que
dije, eso prueba que somos diferentes!”

LORENZO MUELAS HURTADO

(Página 11)

ARTICULO SOBRE
REGLAMENTACIONES
**Proyecto de Acto Reformatorio de la
Constitución Política de Colombia**
No. 22

AUTOR:
ALVARO GOMEZ HURTADO
(Pág. 2)

PROTECCION DEL AMBIENTE
**Proyecto de Acto Reformatorio de la
Constitución Política de Colombia**
No. 23

AUTOR:
ALVARO GOMEZ HURTADO
(Pág. 3)

BUENA FE
**Proyecto de Acto Reformatorio de la
Constitución Política de Colombia**
No. 24

AUTORES:
ALVARO GOMEZ HURTADO
JUAN CARLOS ESGUERRA
(Pág. 3)

EL AMBITO DE ACCION DE
LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS
Y DE LOS PARTICULARES
**Proyecto de Acto Reformatorio de la
Constitución Política de Colombia**
No. 25

AUTOR:
ALVARO GOMEZ HURTADO
(Pág. 5)

ORIGEN DE LAS LEYES.
PROHIBICIONES AL CONGRESO
**Proyecto de Acto Reformatorio de la
Constitución Política de Colombia**
No. 26

AUTOR:
JULIO SIMON SALGADO VASQUEZ
(Pág. 6)

Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia

No. 22

Título: ARTICULO SOBRE REGLAMENTACIONES.

Autor: ALVARO GOMEZ HURTADO.

ARTICULO. Cuando un derecho o actividad hubiera sido reglamentado de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio. El reglamento podrá exigir el otorgamiento de cauciones que garanticen su cumplimiento.

La presente disposición no será aplicable a los casos en los que estén comprometidos la seguridad, o la salud de las personas, o el medio ambiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas la mayoría de los colombianos ha debido padecer la presencia absorbente del Estado, que se refleja en la creciente intervención de organismos burocratizados, dedicados a entorpecer la iniciativa de los particulares, y a sacar provecho ilícito de uno u otro tipo, a cambio de permitir el desarrollo de actividades o el ejercicio de derechos ya autorizados de modo general en la ley.

Por eso resulta de la mayor importancia precisar, no sólo que las autoridades públicas deben observar el principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones, sino que a las mismas debe prohibírseles de manera expresa la posibilidad de exigir toda clase de permisos, licencias o requisitos, sólo previstos en su imaginaria legislación, cuando los particulares desean emprender actividades o ejercer derechos cuyas regulaciones generales ya han sido consagrados en la ley o en los reglamentos administrativos.

Esta prohibición de que las autoridades públicas puedan exigir requisitos adicionales a los consagrados en las regulaciones de carácter general, pretende cumplir varios propósitos, a saber:

— En primer lugar se proyecta consagrar, en favor de los particulares, un derecho constitucional al garantizarles que no podrán ser sometidos al obediencia de voluntades distintas de aquélla de carácter general que constituye la ley y, por tanto, tendrán la seguridad de adelantar cualquier actividad que estuviere regulada en forma general sin necesidad de más requisitos que los exigidos en aquellas disposiciones.

Así pues, los particulares que emprendan iniciativas o ejerzan derechos regulados en forma general, acogiéndose para el efecto a tales reglamentaciones, podrán demandar en su favor la protección y tutela de las autoridades públicas.

— Mediante la consagración de la norma propuesta, se combatirá la corrupción y la inmo-

ralidad que tiene origen en la exigencia de variados y a veces imposibles requisitos, que suelen inventarse los funcionarios públicos con el único propósito de obtener ventajas económicas o clientelistas de aquellos particulares que en su calidad de víctimas deben padecer la actuación de autoridades que se encargan de entorpecer el ejercicio de sus derechos o el desarrollo de sus empresas, hasta tanto se satisfaga un gran cúmulo de rebuscados y absurdos requisitos, no previstos en la ley ni en norma alguna.

— También se pretende lograr, con el precepto proyectado, la efectividad de la ley, en forma tal que para el cumplimiento y observancia de las normas legales reguladoras de actividades o derechos, que puedan desarrollar o ejercer los particulares, no sea necesario nada diferente a la vigencia de la misma. Así se impedirá que continúe haciendo carrera entre nosotros la inaceptable idea de que la eficacia de las normas está sujeta siempre a posteriores reglamentaciones particulares que, con exigencias y requisitos adicionales casi siempre carentes de justificación, desdibujan la finalidad de la ley y dificultan terriblemente su aplicación y cumplimiento.

Como contraprestación a la garantía que se consagra en beneficio de los particulares, y para asegurar por parte de sus destinatarios el cumplimiento de la norma que regula una determinada actividad o el ejercicio de un derecho, se propone que la misma norma pueda, cuando ello se estime aconsejable, exigir la constitución de cauciones. De esta forma, y de ser necesario, éstas podrán hacerse exigibles a modo de sanción a los particulares que, bajo el amparo de dichas regulaciones generales emprendan las actividades previstas o ejerzan derechos incumpliendo las disposiciones legales o incluso no llenando aquellos requisitos mínimos consagrados por la ley.

De la misma manera se proyecta la consagración de algunas excepciones, en forma tal que el principio general anteriormente expuesto no comprenda aquellos casos en los cuales se justifique la verificación, por parte de las autoridades públicas, de algunos requisitos o permisos adicionales a los previstos en las regulaciones generales cuyo establecimiento resulta necesario por cuanto involucran, de manera directa, el interés general de los asociados. Tal es el caso de bienes jurídicos tan preciados como la salud, la seguridad o la preservación del medio ambiente.

Así por ejemplo, si una norma regula de manera general la actividad de los hospitales, señalando como requisitos mínimos para su operación la necesidad de acreditar la idoneidad y profesionalismo de sus directivos, el estado hi-

giénico de sus instalaciones y una inscripción ante la Secretaría de Salud más cercana, ello no excluiría que las autoridades públicas pudieran establecer otros requisitos tales como la verificación periódica de la vigencia de los medicamentos que se utilicen o distribuyan en el centro hospitalario, la efectividad de los procedimientos de atención para casos de urgencia o la idoneidad y profesión de todo el personal al servicio del mencionado hospital.

Lo mismo puede sostenerse respecto de la seguridad, que comprende no sólo la seguridad individual de los asociados sino la seguridad de las instituciones y, claro está, lo dicho se extiende también a las actividades que pudieren comprometer el medio ambiente, afectando con ello el bienestar y el porvenir de la colectividad toda.

Cosa distinta ocurre, por ejemplo, cuando nos referimos a una actividad como el comercio o la industria de cualquier clase; en estos eventos bastará con que los comerciantes o industriales cumplan los requisitos exigidos en el Código de Comercio en relación con la necesidad de inscribirse, así como de registrar sus libros de contabilidad, para que entonces, con arreglo al ordenamiento jurídico y sin más permisos o licencias que los consignados en las normas generales, puedan impulsar libremente sus empresas.

De esta manera, la función de control por parte de las autoridades públicas, respecto de las actividades de los particulares, debe entenderse como un control posterior encaminado a verificar el respeto y acatamiento del orden jurídico, concediendo así a los particulares el beneficio de la buena fe al no dudar *ab initio* de todas sus iniciativas.

La consagración del precepto proyectado ha de determinar la eficacia de las leyes, asegurando con ello la consecución de un propósito nacional consistente en que la concepción del Estado en general y la actuación de la administración pública en particular, se estructuren sobre la base de que ese Estado y esa administración respondan al principio de la transparencia y no persigan más objetivos que la satisfacción del interés público.

Así podrá eliminarse, o al menos combatirse eficazmente, el foco de corrupción en que han degenerado las "trincheras" y "guardias" de trámites, requisitos o permisos innecesarios, en las cuales se esconden ciertos funcionarios a quienes sólo mueven oscuros y torcidos propósitos.

Alvaro Gómez Hurtado

Bogotá, 4 de marzo de 1991.

Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia No. 23

Título: PROTECCION DEL AMBIENTE.

Autor: ALVARO GOMEZ HURTADO.

ARTICULO. La preservación de la Naturaleza y del Ambiente es un objetivo nacional. El conflicto entre este objetivo y el desarrollo económico y social dará derecho a una acción pública cuya forma y condiciones de ejercicio serán establecidas por la ley.

c involucran a todos los seres humanos, no puede dejar de ser protegido o tutelado con igual o mayor rigor que el resto de los derechos fundamentales que se consagran en favor de los individuos, tanto en las disposiciones internacionales, como en las normas de derecho interno.

una norma de mayor jerarquía y a su vez debe acompañársela de instrumentos efectivos que hagan posible la participación de los asociados en el cumplimiento de este cometido.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de la moderna concepción que en el mundo entero se le ha venido dando recientemente a la institución de los Derechos Humanos, se habla de los "Derechos de Tercera Generación", que no son otra cosa que aquel conjunto de condiciones y circunstancias que rodean al hombre, que circundan su vida como miembro de la comunidad, y que le permiten, no sólo su supervivencia biológica e individual, sino además, su desempeño normal y su desarrollo integral dentro de su medio social.

De esta forma, y en la medida en que se comprenda que estas condiciones son fundamentales para la supervivencia de la especie humana, se trascenderán los límites de las fronteras nacionales en aras de un derecho que sin duda es universal.

De igual manera, debe entenderse que ese conjunto especial de circunstancias que afectan

Dentro de estos derechos de tercera generación, el de la protección al ambiente tiene una importancia determinante.

La norma propuesta, al consagrar como principio constitucional la protección del ambiente, lo hace, primero, como un objetivo programático nacional que vincule a todos los colombianos, sean ellos particulares o entidades del Estado, y segundo, como un imperativo jurídico del cual se puedan derivar efectivas acciones para la tutela de este supremo bien de la colectividad.

No ha sido suficiente el esfuerzo que sobre el particular se ha venido realizando en Colombia. La reglamentación que en esta materia consagra el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto número 2811 de 1974) aparece lejana del conocimiento y compromiso de toda la Nación. Por tanto, debe ser elevada a

No han sido pocas las ocasiones en las cuales se han realizado públicos debates en relación con las bondades que promete una obra de ingeniería, el establecimiento de una industria o la explotación de una atractiva actividad económica en una determinada región, aprovechando precisamente sus ventajas geográficas o su excelente dotación de recursos naturales. Todo con el pretexto de generar, para el desarrollo económico y social, más beneficios que perjuicios. Pero no obstante, en pocas ocasiones se ha logrado una real defensa del patrimonio nacional.

Por todo lo anterior, se justifica que se dote a los particulares de una acción pública que sirva de instrumento para poner en movimiento al Estado en su misión, bien de dirimir los conflictos de intereses que pudieren presentarse, bien de evitar los perjuicios que el patrimonio común pueda sufrir.

Alvaro Gómez Hurtado

Bogotá, 4 de marzo de 1991.

Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia No. 24

Título: BUENA FE.

Autores: ALVARO GOMEZ HURTADO Y JUAN CARLOS ESGUERRA.

ARTICULO. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. Esta se presumirá en toda actuación de los particulares ante las autoridades. No obstante, la ley determinará los modos de desvirtuar dicha presunción, los eventos en los cuales se perderá el beneficio de la misma y las sanciones a que haya lugar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La buena fe, como principio general del Derecho, informa la totalidad del ordenamiento jurídico. Las características de la vida moderna, con su creciente complejidad exigen que este principio no sea simplemente un criterio de

interpretación y una limitante en el ejercicio de los derechos, sino que sea consagrado como una verdadera garantía para los particulares.

La norma que se propone tiene dos elementos fundamentales:

Primero, se establece el deber genérico de obrar conforme a los postulados de la buena fe.

Esto quiere decir que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en desarrollo de sus funciones, deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad que integran el principio. En el primer caso, estamos ante una barrera frente al abuso del derecho; en el segundo, ante una limitante a los excesos y a la desviación del poder.

Segundo, se presume que los particulares en sus relaciones con el poder público actúan de buena fe. Este principio que parecería ser de la esencia del Derecho, en Colombia ha sido sustituido por una general desconfianza hacia el particular. Esta concepción negativa ha permeado todo el sistema burocrático colombiano, el cual, so pretexto de defenderse del asalto siempre mal intencionado de los particulares, se ha convertido en una fortaleza inexpugnable ante la cual sucumben las pretensiones privadas, enredadas en una maraña de requisitos y procedimientos que terminan por aniquilar los derechos sustanciales que las autoridades están obligadas a proteger.

Como lo anota el profesor español Jesús González Pérez, el olvido de la idea de servicio conduce a la manifestación más pura del poder por el poder. Esta situación se traduce en un castigo injusto para quienes actúan de buena fe, sin siquiera alcanzar a aquellos que con equívocas intenciones encuentran por el contrario en los vericuetos burocráticos los instrumentos más adecuados para salir airosos en sus nocivos propósitos.

La presunción de mala fe que ahora impera en la práctica se convierte en una pesada carga para los ciudadanos honestos, para quienes, siguiendo a González Pérez, "la administración no es otra cosa que un conjunto de ventanillas donde se hace cola". El tratadista español ilustra el lamentable cuadro de la administración contra el particular con una vívida cita de Hermann Hesse: "No hace falta ser condenado para conocer este extraño e infernal mundo de las oficinas, de las documentaciones y de las actas. De todos los infiernos que el hombre ha tenido el capricho de crearse, éste ha sido siempre el más refinado. Pretendes simplemente trasladarte de domicilio, contraer matrimonio o gestionar un pasaporte o un certificado de ciudadanía y ya estás metido en ese infierno, ya tienes que pasar horas y horas amargas en las salas de aire irrespirable de ese mundo papele-

ro, que sufrir interrogatorios de gente molesta o insoportable que aúlla, en la que sólo encuentras incredulidad para tus más sencillas y verídicas declaraciones y que te trata también como a un niño o a un criminal"¹. La presunción de la buena fe busca que las autoridades actúen frente al particular con ánimo de servicio en la solución de sus legítimas pretensiones. La mala fe debe probarse en cada caso concreto y sólo entonces procederán las medidas preventivas, lo mismo que las sanciones a que haya lugar.

La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal.

En la norma se dispone que la ley determinará los casos en los cuales no opera la presunción, para evitar que esta garantía constitucional pueda convertirse en fuente de actuaciones fraudulentas, lo mismo que las sanciones a que darán lugar las actuaciones malintencionadas.

Al disponer el deber de actuar de buena fe como elemento esencial del servicio público, debe disponerse igualmente la sanción al funcionario que aun manteniéndose dentro de los criterios de legalidad no se ajuste a ese parámetro más amplio que constituye una garantía ciudadana. De igual manera debe ser sancionado el particular que amparado en la presunción constitucional pretenda defraudar al ordenamiento jurídico.

¹ Hermann Hesse, *Ensueños*, Ed. Española, México, 1980, p. 80. Citado por Jesús González Pérez, *El Principio General de la Buena Fe en el Derecho Administrativo*. Ed. Civitas, Madrid, 1983.

Así consagrado, el principio de la buena fe se convertiría en una doble garantía para los particulares al paso que reafirmaría el carácter de servicio que debe inspirar toda actuación del poder público.

El de la buena fe es uno de aquellos grandes principios cuya consagración constitucional tiene como finalidad, primero la de convertirlo en criterio rector de todo el ordenamiento jurídico, pero más específicamente, otorgarle carácter normativo. La importancia de la norma es su carácter de fuente directa de derechos y obligaciones. No se trata ya meramente de un principio de integración e interpretación del derecho aplicable, sino de un verdadero mandamiento jurídico del cual se derivan una serie de consecuencias prácticas.

Un trascendental efecto de la consagración de este principio en la Constitución es su extensión expresa a la administración pública en la cual los funcionarios, parapetados en un legalismo extremo han convertido la ley, máxima garantía de los particulares, en instrumento de opresión y tiranía. En España, el principio, consagrado en el Código Civil, ha sido ampliado recientemente al Derecho Administrativo por una elaboración jurisprudencial que reconoce en este instituto un principio que debe regir con fuerza vinculante en todos los sectores del ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, su consagración constitucional entre nosotros no haría sino reconocer una realidad que poco a poco ha ido imponiéndose como conveniente y necesaria, al paso que se eliminan los vacíos, lagunas jurídicas y conflictos que se derivan de la ausencia de una norma expresa.

La norma propuesta conseguiría que a la tradicional aplicación del principio de la buena fe como supuesto y característica de la vida de relación se agregue una que lo convierta en eficaz instrumento para lograr que la administración obre con el criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia.

*Alvaro Gómez Hurtado
Juan Carlos Esguerra Portocarrero*

Bogotá, 4 de marzo de 1991.

Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia No. 25

Título: EL AMBITO DE ACCION DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS
Y DE LOS PARTICULARES.

Autor: ALVARO GOMEZ HURTADO.

ARTICULO. Los particulares no son responsables sino por infracción de la Constitución y de las leyes. Las autoridades públicas lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones, o por omisión en el ejercicio de éstas.

La no aplicación de la Constitución o de las leyes, o su incumplimiento por parte de las autoridades públicas, constituye causal de mala conducta y dará lugar a una acción pública para la aplicación de las sanciones penales y administrativas que establezca la ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de Derecho se concreta, con la plenitud de sus alcances, en la norma proyectada, cuyo origen, bueno es advertirlo, se encuentra en el artículo 20 de la Carta de 1886.

Veamos, pues, los elementos que integran la norma propuesta:

El despotismo encuentra fundamento en el principio de que el monarca cuenta con autoridad suficiente para imponer su voluntad a la comunidad. Por el contrario, la organización de un Estado democrático sólo reconoce fuerza vinculante a la voluntad general, de la cual emana el Derecho, admitiendo que sólo hay una forma legítima para expresar esa voluntad general: la Ley.

"Todo el poder es de la ley; toda la autoridad que puede ejercitarse es la propia de la ley. Sólo en 'nombre de la ley' puede imponerse obediencia"¹. sobre la base de este reconocimiento, es claro que la libertad y los demás derechos de los particulares no pueden coartarse o limitarse sino en virtud de la ley, pero es igualmente diáfano que todos los asociados deben obediencia a sus mandatos y que se constituyen en culpables quienes la infringen.

Así pues, se propone reafirmar que la responsabilidad de los particulares sólo estará comprometida cuando, con sus actuaciones, contraríen o desconozcan la Constitución o la ley, manteniendo al mismo tiempo, con esta disposición, la posibilidad de que dichos particulares desarrollen su iniciativa y sus actividades en

todos aquellos campos o direcciones no prohibidos por las normas.

El segundo aspecto que encierra el precepto proyectado, constituye desarrollo directo del principio de la división de los poderes. En efecto: si de una parte reconocemos la existencia de una rama del poder público, la legislativa, cuya función principal consiste, precisamente, en expresar la voluntad general y en consecuencia es la encargada de señalar los principios integradores de la normatividad jurídica, de otra parte nos encontramos con la rama ejecutiva del poder público, cuya función primordial debe orientarse a ejecutar, a desarrollar, a traducir en realidades todos los mandatos consignados en la ley, pero reconociendo a la vez, en su actuar, límites en el marco de las decisiones adoptadas por la rama legislativa del poder público. Cuestión semejante ha de predicarse respecto de la rama jurisdiccional que, en su actuaciones, pronunciamientos y formas de proceder, estará sometida a los mandatos de la ley.

Este es el que se ha denominado principio de legalidad, en virtud del cual todas las actuaciones de las autoridades públicas han de ampararse en la ley, e igualmente han de encontrar en la ley su fundamento y su límite. No pueden, pues, las autoridades públicas, actuar por su libre iniciativa ni con respaldo en su sola autoridad. Todos sus actos y disposiciones deben ajustarse al límite de sus competencias, los cuales son señalados por las normas, ora de manera general, ora de manera específica, de suerte que la infracción directa de las leyes o la extralimitación de las mismas, en ejercicio de funciones públicas, compromete la responsabilidad de las autoridades.

La misma consecuencia, esto es comprometer la responsabilidad de las autoridades, debe seguirse de una situación tan seria e importante como la infracción por inacción de las autoridades, genéricamente conocida como la omisión de sus deberes.

A diferencia de los particulares, cuya responsabilidad por omisión sólo resulta comprometida en algunos casos excepcionales, la mayoría de ellos de naturaleza contractual, las autoridades públicas asumen compromisos de tal jerarquía con la colectividad, en el sentido de ejecutar y satisfacer los deberes a su cargo, que la omisión de tales deberes compromete en materia grave su responsabilidad. Ciertamente, desde que fue abandonada la concepción del Estado genídarme, el cual se limitaba a observar como es-

pectador, o arbitrar, en el mejor de los casos, la actuación de los particulares, el Estado asumió un papel preponderante como director e impulsor del desarrollo económico de la sociedad, interviniendo activamente e incluso compitiendo en veces con aquéllos. Todo ello, en orden a satisfacer cada vez en mejor forma las crecientes necesidades de la colectividad.

Por ello resulta inadmisibles que las autoridades públicas, en frente de los deberes que les impongan la Constitución y la ley con el afán de atender el interés general, puedan asumir actitudes pasivas e inertes, e incurran en conductas omisivas que, a la postre, constituyen inobservancia de sus deberes. Con tal comportamiento se defraudan —con muy graves consecuencias— las expectativas de los asociados que, esperanzadamente, aguardan el obrar de sus autoridades.

Este estricto marco para la actuación de las autoridades públicas que sólo pueden desplegar sus facultades en cuanto las mismas encuentren fundamento en la ley, sin que les sea permitido rebasarlas (extralimitación), pero a quienes no les está permitido dejar de aplicarla (omisión), se encuentra hoy consagrado en las constituciones de países como Austria, Alemania, España, entre otros. El sirve eficazmente para armonizar el poder de las autoridades con la libertad de los particulares, cuestión que a su turno ha permitido establecer diferencias entre el derecho público y el derecho privado, bajo la formulación del principio según el cual "los particulares pueden hacer todo aquello que no esté prohibido, pero las autoridades públicas sólo pueden hacer aquello que les está expresamente permitido".

La justificación para derivar responsabilidad a las autoridades públicas, no sólo por causa de su obrar sino por razón de sus omisiones, es tanto más clara si se tiene en cuenta que sus prerrogativas y sus actuaciones no son ni mucho menos graciosas, sino que, por el contrario, casi siempre están consagradas de modo obligatorio y reglado.

Tal como se indicó inicialmente, el proyecto de artículo encuentra su origen en el artículo 20 de la Constitución de 1886. Sin embargo contiene, respecto del mismo, las siguientes modificaciones:

Al señalar la responsabilidad de los funcionarios públicos se propone cambiar tal expresión por la de autoridades públicas, en cuanto que

¹ García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón. "Curso de Derecho Administrativo". Editorial Civitas, Madrid, 1988. Tomo I, p. 411.

ésta es más comprensiva y actualiza el alcance de la norma puesto que las instituciones jurídicas modernas admiten, sin duda alguna, el ejercicio de funciones públicas por particulares que, no por ello adquieren la calidad de funcionarios públicos. Dentro de este orden de ideas, bajo la expresión autoridades públicas quedan comprendidos, no sólo los funcionarios públicos sino los particulares que ejercen funciones públicas, sujetándose así, unos y otros, al principio de legalidad y al régimen de responsabilidad que de él se deriva.

De otra parte se propone agregar al texto de la norma actual un complemento necesario que garantice la efectividad de la Constitución y de las leyes, evitando así que tales disposiciones puedan quedar consignadas como letra muerta de documentos intrascendentes, y dándole, por el contrario, a cada uno de ellos, su real significado: A la Constitución el carácter dinámico que le corresponde como conjunto de convicciones y principios que alientan la vida de la Nación y reconociendo en la ley la expres-

sión soberana de esa voluntad general de la Nación que desarrolla y concreta los principios constitucionales.

Sólo de esta manera podrá asegurarse que el Gobierno asuma la responsabilidad que le corresponde como impulsor de la dinámica estatal. Los órganos judiciales no podrán dejar de dar aplicación a las normas contentivas de derechos individuales, ni los entes fiscalizadores podrán defraudar la confianza que en ellos deposita la ciudadanía al elegirlos como guardianes celosos de la cosa pública o como personeros de la comunidad. El mismo Congreso de la República estará obligado a dar cabal cumplimiento y aplicación, tanto a la Constitución como a las leyes, puesto que si las personas que encarnan las autoridades enunciadas, dejan de cumplir o aplicar tales disposiciones, incurrirán en causal de mala conducta, abriendo paso, con ello, a la imposición de las sanciones penales y administrativas que para el efecto ha de consagrar la ley.

¿Cuántos derechos civiles y garantías sociales dejaron de respetarse a pesar de su consagración constitucional, por falta de sanciones que comprometieran directamente a los responsables de tales incumplimientos? ¿Cuántas leyes se quedaron escritas sin que el Ejecutivo adoptara las medidas necesarias para su aplicación o sin que jamás se realizaran las obras ordenadas por ellas?

Sólo de esta manera, estableciendo sanciones concretas para aquellos que resulten responsables de no aplicar o de incumplir, tanto la Constitución como las leyes, podrá erradicarse de nuestras autoridades públicas, aquella perniciosa costumbre en virtud de la cual, las normas jurídicas se obedecen pero no se cumplen.

Alvaro Gómez Hurtado.

Bogotá, 4 de marzo de 1991.

Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia No. 26

Título: ORIGEN DE LAS LEYES. PROHIBICIONES AL CONGRESO.

Autor: JULIO SIMON SALGADO VASQUEZ.

Origen de las leyes

ARTICULO 1° Corresponde al Congreso, en forma exclusiva, la atribución de hacer las leyes.

Prohibiciones al Congreso

ARTICULO 2° El Congreso no puede delegar en el Presidente de la República ni en ninguna otra autoridad la atribución de hacer las leyes.

ARTICULO 3° El Congreso no puede darle el carácter de leyes a los decretos que dicten el Presidente de la República y sus Ministros en desarrollo de las facultades provenientes de la declaratoria del Estado de Sitio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Constitución Política de Colombia de 1886 se expresa que le corresponde al Congreso hacer las leyes, pero esa determinación no tiene cabal cumplimiento porque el Congreso está autorizado para otorgarle facultades extraordinarias al Presidente de la República para que legisle, y el Presidente de la República, al declarar turbado el orden público y en Estado de Sitio el territorio nacional o parte de él, ha venido asumiendo la facultad de legislar mediante la expedición de Decretos de Estado de Sitio.

El artículo primero del Proyecto estipula que le corresponde al Congreso, en forma exclusiva, hacer las leyes, con lo cual se está afirmando que ninguna otra autoridad puede legislar.

El artículo segundo prohíbe al Congreso delegar la atribución de hacer las leyes, con lo cual se le pone punto final a las facultades extraordinarias, que se han convertido en la amplia puerta por donde el Estado de Derecho se ha fugado de Colombia.

Y por el artículo tercero se establece la prohibición al Congreso de elevar al rango de leyes los Decretos de Estado de Sitio.

Con el proyecto se asegura una tajante separación de las funciones Legislativas y Ejecutivas, con lo cual comenzará a imperar el Estado de Derecho en Colombia.

Julio Simón Salgado Vásquez.

Bogotá, 6 de marzo de 1991.

Exposición general de la Constituyente Helena Herrán de Montoya en la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente del 14 de febrero de 1991

Honorables Señores Presidentes,
Honorables Constituyentes

El que aquí nos convoca es realmente, sin exageración, un compromiso con la historia y nuestra presencia en este recinto tiene tanto de privilegio como de altísima responsabilidad con el futuro de la patria.

El objetivo específico de esta intervención supone la enunciación de los principios que creemos deben inspirar todo el articulado de la nueva carta, más que la exposición detallada y minuciosa sobre los temas concretos.

Entendiendo que ésta es la hora de presentar la Colombia que soñamos, la institucionalidad que debe servir de punto de partida para la construcción de ese sueño colectivo.

En mi opinión, hay cuatro grandes principios que como luces tutelares deben iluminar todo el texto de la nueva Constitución de Colombia: son ellos el pluralismo, la tolerancia, la solidaridad y la autonomía.

Pluralismo

El mundo que vivimos ya no es el de las verdades absolutas, el de que las cosas tendrían que ser blancas o negras, sino que cada día más se admite que lo insólito es el blanco o el negro y lo común, lo cotidiano, la más rica variedad de matices entre uno y otro extremos cromáticos.

Pasaron ya los tiempos en que para escoger no se tenían más que dos opciones contradictorias y antagónicas, tanto en política como en religión, bien en historia como en cuestiones sociales.

La nueva realidad nos habla de que cuando mucho somos poseedores apenas de una parte de la verdad, en tanto que los demás tienen también sus propias verdades o sus pequeñas cuotas de la verdad global.

Por eso en religión como en política lo que de nosotros se espera es que admitamos la posibilidad de que existan varias explicaciones para un solo fenómeno, varias posiciones defensables ante la problemática que se afronta.

Luego nuestra Constitución tiene que consagrar como principio fundamental el de que Colombia es un Estado, pluralista, propiciando así la presencia de doctrinas disímiles que pueden convivir sin necesidad de pretender aniquilarlas.

Esta reflexión lleva a mirar con preocupación que como remedio a la crisis de los partidos políticos estemos derivando hacia un suprapartidismo nebuloso, en el cual nos encontremos bien buscando la unanimidad, que por supuesto es contraria al pluralismo si se convierte en obsesión, o bien negando la pertenencia a un partido y la fidelidad a unos principios, a un ideario que caracteriza a ese partido, grupo o movimiento.

Ser pluralista implica, por fuerza, impregnar de ideología a los partidos y defender con vigor sus principios para que la comunidad, la sociedad colombiana aprenda a mirar como normal y deseable que su realidad sea observada desde múltiples puntos de vista y se propongan diversas soluciones para un problema.

Si no estoy equivocada en esta apreciación, podría llegar a cuestionarse la compatibilidad entre suprapartidismo y pluralismo, pues si aquél tiene al unanismo, ¿cuáles serán entonces las posiciones plurales a confrontar?

Tolerancia

Al lado del pluralismo, como inseparable compañera, aparece la tolerancia, que nos enseña a convivir con las ideas de los otros por más que no las compartamos y las juzguemos equivocadas, nos muestra la bondad de aprender que es posible que muchas personas piensen de distinta manera respecto de un mismo punto, y no obstante existir la más completa armonía porque la rivalidad de ideas, de convicciones, no tiene por qué implicar la confrontación de personas y mucho menos la aparición de la violencia como argumento definitivo para imponer al otro no la verdad, sino apenas nuestra personal visión de la verdad.

Solidaridad

Parece necesario aclarar que tolerancia no significa permisividad, indolencia sino que tiene un aspecto activo, dinámico sin el cual avanzaríamos poco: la solidaridad.

El pueblo colombiano en general entiende por solidaridad la caridad, pues no se tiene conciencia de la importancia de asumir que mi destino personal jamás podrá ser independiente del destino del otro, pues están ligados en un mismo espacio, en un solo tiempo. Los desastrosos efectos del derrame de petróleo en el Golfo Pérsico sin duda nos afectarán, tarde o temprano.

El consagrar la solidaridad como principio impondrá la asunción de la suerte de Colombia como cosa de todos, no sólo del Gobierno ni de cada quien en particular.

A este propósito cabe también recordar cómo el paternalismo estatal ha llevado a hacer al Estado el sólo responsable del avance de la sociedad, de manera que se denigra de él si la situación es difícil y también en él sólo se depositan todas las esperanzas de mejoría y progreso.

Lo cierto es que el Estado no se encuentra más allá de la sociedad, sino que es apenas la manifestación institucional de ella, y necesita de la acción decidida y permanente de cada individuo, de cada grupo, en procura de la obtención de los objetivos comunes.

Es ésta, la filosofía que viene inspirando la transformación del estado de derecho en el estado social, que tiene el deber de establecer derechos sustanciales y procurar su efectividad en la vida real, no en el mero formalismo de la letra escrita, pero que al mismo tiempo tiene el derecho de exigir de cada ciudadano su aporte, su participación democrática, para el bienestar colectivo.

De ahí la función social de la propiedad, la consagración del trabajo como deber, entre otros desarrollos constitucionales de tan importante principio.

La autonomía

Colombia tiene que ser un Estado autonómico, lo cual en manera alguna se opone a que sea una república unitaria.

Lejos están en la historia los tiempos en que no se concebía la posibilidad de que pudieran en un Estado coexistir unitarismo y autonomía, y lo que muestran las modernas constituciones, como la Alemana y la Española. Esta última tan cercana a nuestro ascendiente histórico, es la mejor fórmula.

Hablo deliberadamente de autonomía, dejando de lado la descentralización, porque lo que ambiciono para nosotros es un Estado autonómico, no meramente descentralizado. Entiendo que el vocablo descentralización implica o da por supuesto que el origen del poder, su sede natural y obvia, es el centro, pero por un acto de generosidad, de largueza, es desdoblado para que llegue hasta la periferia.

Para mí el poder del Estado debe manifestarse en todas sus formas en cada lugar del territorio, tanto en el centro como en el más apartado confin.

Por eso me parece que es en desarrollo de la autonomía el que los principales recursos de los entes territoriales provengan de transferencias o cesiones de la Nación, pues allí no habría

más que descentralización fiscal, en tanto que el principio de la autonomía impone que las Haciendas locales estén surtidas básica y principalmente por recursos propios, y sólo excepcionalmente por transferencias del ente nacional o regional.

Es también propio de la autonomía dejar que las autoridades locales sean quienes determinen la estructura administrativa propia, para permitir así que la gran ciudad tenga un aparato adecuado a su magnitud y el pequeño poblado pueda adaptar su andamiaje a los recursos y necesidades locales, por ejemplo permitiendo que una persona desempeñe simultáneamente los cargos de Secretario de Alcaldía y de Concejo, como tan sabiamente disponían las normas del siglo diecinueve en Colombia.

Modernización del Estado

El desarrollo de estos principios, su consagración constitucional, no constituirá ningún avance hacia la solución de la problemática nacional si no va acompañado de la necesaria e inaplazable modernización de la administración pública, de modo que se logre la eficiencia.

Nuestra tradición latina nos ha hecho muy apagados a la legalidad, pero nos ha faltado pragmatismo para pensar en que más allá de la legalidad al administrador de los intereses colectivos hay que exigirle eficacia.

Esta tiene dos manifestaciones capitales: La primera en relación con los derechos de los ciudadanos, que deben dejar de ser mera letra escrita para cobrar verdadero sentido práctico y vital: No podemos hacer otra constitución

para ángeles sino que tenemos que descender, aunque no resultemos tan líricos sino más bien prosaicos, al encuentro de la realidad; para que de una vez por todas iniciemos el camino de función entre la Colombia formal, la de los textos, y las leyes hermosas e inaplicadas, y la dolorosa Colombia real de los conflictos no resueltos en décadas de injusticia.

La otra manifestación de la eficacia está en el obrar de la administración, en el empleo de los recursos públicos de la manera que consulte más estrechamente el interés social: el principal control de la acción del Estado debe tener fundamentalmente en cuenta su eficacia, la bondad de la gestión, vale decir que los dineros sean aplicados de tal modo que lo primero que se beneficie y atienda sean las necesidades sociales prioritarias.

Ello sin desconocer las inmensas minorías como los indios, los negros y los mulatos, ancestralmente olvidadas, y a las que la nueva Carta deberá reconocer, también como desenvolvimiento del principio de la autonomía, su presencia como importantes agentes activos del desarrollo político y social del país. Ni a las mujeres, que todavía no acabamos de salir de la secular marginalidad.

Este aspecto de la modernización del Estado implica fundamentalmente también acercamiento de la comunidad a sus autoridades, en la búsqueda de las soluciones, luego hace necesario ampliar cada vez más las posibilidades de que los particulares participen del poder estatal, y asuman funciones estatales propias para el manejo de sus dificultades concretas.

La participación comunitaria de que tanto hablamos hoy no es otra cosa que la posibilidad de que el administrado se convierta en coadministrador, en partícipe de las decisiones para que se haga protagonista de su propio futuro.

Es indudable que tanto el proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Gobierno como los de los honorables Constituyentes, recogen los anhelos del pueblo colombiano expresados a través de las mesas de trabajo y desde ese punto de vista es la fiel interpretación de la necesidad sentida de todos.

Tengo el convencimiento personal de que es importante consagrar nuevos derechos en nuestra Carta Magna que garanticen por parte del Estado y de los conciudadanos fundamentalmente la vida. En este campo comparto los planteamientos que se han hecho al respecto y sólo propongo que se eleve a norma constitucional el "Derecho al crédito" para las personas de escasos recursos económicos, como una innovación. Estoy convencida de que los países subdesarrollados tienen que idear estrategias propias a partir de las clases desprotegidas económicamente, con instrumentos como éste. Es un secreto a voces que entre nosotros el crédito sólo está disponible para quien no lo necesita.

La que aquí produzcamos será, como ninguna otra, la Constitución de la Concordia de la convivencia, y de la paz tan largamente anhelada.

Honorables Constituyentes: si el pueblo colombiano aprende a comportarse de acuerdo con estos principios, seguramente estamos en el cambio de una paz duradera.

Exposición general del Constituyente Misael Pastrana Borrero en la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente del 13 de febrero de 1991

Parodiando una frase conocida nos reunimos en el peor y en el mejor de los tiempos. Es una Constituyente que en su inicio está signada de profundas paradojas. Responde nuestro mandato a un sostenido anhelo que se venía sedimentando de tiempo atrás en la conciencia de nuestros compatriotas; respondía a un auténtico querer colectivo. En muy primera línea de mi partido que había expresado la urgencia de cumplir por un procedimiento de excepción las reformas imperativas de la carta política. Y no obstante esa extensa coincidencia nacional, en el momento de la delegación de la voluntad popular ésta se cumplió con una precaria expresión en el rito democrático de las urnas.

La Constituyente de la paz

Ha sido nuestra Constituyente concebida de manera fundamental para devolverle al país la ruta de la paz perdida desde hace casi cinco

décadas. Pocos países del mundo han tenido tan prolongado calvario de dolor y de tumbas. Tres candidatos a la primera magistratura coincidentes desde orillas diferentes del río de la patria en buscar para ella salidas en armonía, fueron sacrificados en el curso de las definiciones que la Nación exploraba en el pasado año, y miles de compatriotas forman parte del fúnebre registro de la historia reciente de Colombia. Lo que al igual que el combatiente de Francia después de la Segunda Guerra Mundial. Nos puede obligar a los colombianos de estos últimos tiempos a preguntarse, o preguntarnos, con humildad: ¿hemos sido solidarios en el bien de Colombia?

Y no obstante que este agosto foro tiene depositada la elevada ambición de la paz y congrega las esperanzas de un pueblo castigado por la violencia en sus manifestaciones múltiples, nos reunimos en uno de los instantes de más brumas en el ciclo de nuestra nacionalidad.

Las últimas campanadas de la polarización ideológica

Nos congregamos en una hora en que el reloj de la polarización ideológica del mundo ha tocado sus últimas campanadas. La revolución de octubre de 1917 que en aras de la igualdad sacrificara las libertades de la nación soviética y que llegara a extenderse como mancha de aceite a casi la tercera parte del globo con la afirmación del amo de entonces del Kremlin, señor Krushev de que el comunismo era dogma irreversible en las áreas conquistadas por esa idea, de pronto se desplomó en medio de los más hondos conflictos sociales, políticos y económicos. Sin embargo, la ilusión de la paz permanente del orbe que se encendió con la caída del Muro de Berlín que marcó el final de la guerra fría pronto se convirtió en fugaz destello de primavera ya que de nuevo estamos escuchando los tambores de la guerra, y el "Orden Nuevo" que se ofrece para la comunidad internacional calla en su formulación todo lo que implique

más que descentralización fiscal, en tanto que el principio de la autonomía impone que las Haciendas locales estén surtidas básica y principalmente por recursos propios, y sólo excepcionalmente por transferencias del ente nacional o regional.

Es también propio de la autonomía dejar que las autoridades locales sean quienes determinen la estructura administrativa propia, para permitir así que la gran ciudad tenga un aparato adecuado a su magnitud y el pequeño poblado pueda adaptar su andamiaje a los recursos y necesidades locales, por ejemplo permitiendo que una persona desempeñe simultáneamente los cargos de Secretario de Alcaldía y de Concejo, como tan sabiamente disponían las normas del siglo diecinueve en Colombia.

Modernización del Estado

El desarrollo de estos principios, su consagración constitucional, no constituirá ningún avance hacia la solución de la problemática nacional si no va acompañado de la necesaria e inaplazable modernización de la administración pública, de modo que se logre la eficiencia.

Nuestra tradición latina nos ha hecho muy apagados a la legalidad, pero nos ha faltado pragmatismo para pensar en que más allá de la legalidad al administrador de los intereses colectivos hay que exigirle eficacia.

Esta tiene dos manifestaciones capitales: La primera en relación con los derechos de los ciudadanos, que deben dejar de ser mera letra escrita para cobrar verdadero sentido práctico y vital: No podemos hacer otra constitución

para ángeles sino que tenemos que descender, aunque no resultemos tan líricos sino más bien prosaicos, al encuentro de la realidad; para que de una vez por todas iniciemos el camino de función entre la Colombia formal, la de los textos, y las leyes hermosas e inaplicadas, y la dolorosa Colombia real de los conflictos no resueltos en décadas de injusticia.

La otra manifestación de la eficacia está en el obrar de la administración, en el empleo de los recursos públicos de la manera que consulte más estrechamente el interés social: el principal control de la acción del Estado debe tener fundamentalmente en cuenta su eficacia, la bondad de la gestión, vale decir que los dineros sean aplicados de tal modo que lo primero que se beneficie y atiendan sean las necesidades sociales prioritarias.

Ello sin desconocer las inmensas minorías como los indios, los negros y los mulatos, ancestralmente olvidadas, y a las que la nueva Carta deberá reconocer, también como desenvolvimiento del principio de la autonomía, su presencia como importantes agentes activos del desarrollo político y social del país. Ni a las mujeres, que todavía no acabamos de salir de la secular marginalidad.

Este aspecto de la modernización del Estado implica fundamentalmente también acercamiento de la comunidad a sus autoridades, en la búsqueda de las soluciones, luego hace necesario ampliar cada vez más las posibilidades de que los particulares participen del poder estatal, y asuman funciones estatales propias para el manejo de sus dificultades concretas.

La participación comunitaria de que tanto hablamos hoy no es otra cosa que la posibilidad de que el administrado se convierta en coadministrador, en participante de las decisiones para que se haga protagonista de su propio futuro.

Es indudable que tanto el proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Gobierno como los de los honorables Constituyentes, recogen los anhelos del pueblo colombiano expresados a través de las mesas de trabajo y desde ese punto de vista es la fiel interpretación de la necesidad sentida de todos.

Tengo el convencimiento personal de que es importante consagrar nuevos derechos en nuestra Carta Magna que garanticen por parte del Estado y de los conciudadanos fundamentalmente la vida. En este campo comparto los planteamientos que se han hecho al respecto y sólo propongo que se eleve a norma constitucional el "Derecho al crédito" para las personas de escasos recursos económicos, como una innovación. Estoy convencida de que los países subdesarrollados tienen que idear estrategias propias a partir de las clases desprotegidas económicamente, con instrumentos como éste. Es un secreto a voces que entre nosotros el crédito sólo está disponible para quien no lo necesita.

La que aquí produzcamos será, como ninguna otra, la Constitución de la Concordia de la convivencia, y de la paz tan largamente anhelada.

Honorables Constituyentes: si el pueblo colombiano aprende a comportarse de acuerdo con estos principios, seguramente estamos en el cambio de una paz duradera.

Exposición general del Constituyente Misael Pastrana Borrero en la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente del 13 de febrero de 1991

Parodiando una frase conocida nos reunimos en el peor y en el mejor de los tiempos. Es una Constituyente que en su inicio está signada de profundas paradojas. Responde nuestro mandato a un sostenido anhelo que se venía sedimentando de tiempo atrás en la conciencia de nuestros compatriotas; respondía a un auténtico querer colectivo. En muy primera línea de mi partido que había expresado la urgencia de cumplir por un procedimiento de excepción las reformas imperativas de la carta política. Y no obstante esa extensa coincidencia nacional, en el momento de la delegación de la voluntad popular ésta se cumplió con una precaria expresión en el rito democrático de las urnas.

La Constituyente de la paz

Ha sido nuestra Constituyente concebida de manera fundamental para devolverle al país la ruta de la paz perdida desde hace casi cinco

décadas. Pocos países del mundo han tenido tan prolongado calvario de dolor y de tumbas. Tres candidatos a la primera magistratura coincidentes desde orillas diferentes del río de la patria en buscar para ella salidas en armonía, fueron sacrificados en el curso de las definiciones que la Nación exploraba en el pasado año, y miles de compatriotas forman parte del fúnebre registro de la historia reciente de Colombia. Lo que al igual que el combatiente de Francia después de la Segunda Guerra Mundial. Nos puede obligar a los colombianos de estos últimos tiempos a preguntarse, o preguntarnos, con humildad: ¿hemos sido solidarios en el bien de Colombia?

Y no obstante que este agosto foro tiene depositada la elevada ambición de la paz y congrega las esperanzas de un pueblo castigado por la violencia en sus manifestaciones múltiples, nos reunimos en uno de los instantes de más brumas en el ciclo de nuestra nacionalidad.

Las últimas campanadas de la polarización ideológica

Nos congregamos en una hora en que el reloj de la polarización ideológica del mundo ha tocado sus últimas campanadas. La revolución de octubre de 1917 que en aras de la igualdad sacrificara las libertades de la nación soviética y que llegara a extenderse como mancha de aceite a casi la tercera parte del globo con la afirmación del amo de entonces del Kremlin, señor Krushev de que el comunismo era dogma irreversible en las áreas conquistadas por esa idea, de pronto se desplomó en medio de los más hondos conflictos sociales, políticos y económicos. Sin embargo, la ilusión de la paz permanente del orbe que se encendió con la caída del Muro de Berlín que marcó el final de la guerra fría pronto se convirtió en fugaz destello de primavera ya que de nuevo estamos escuchando los tambores de la guerra, y el "Orden Nuevo" que se ofrece para la comunidad internacional calla en su formulación todo lo que implique

más que descentralización fiscal, en tanto que el principio de la autonomía impone que las Haciendas locales estén surtidas básica y principalmente por recursos propios, y sólo excepcionalmente por transferencias del ente nacional o regional.

Es también propio de la autonomía dejar que las autoridades locales sean quienes determinen la estructura administrativa propia, para permitir así que la gran ciudad tenga un aparato adecuado a su magnitud y el pequeño poblado pueda adaptar su andamiaje a los recursos y necesidades locales, por ejemplo permitiendo que una persona desempeñe simultáneamente los cargos de Secretario de Alcaldía y de Concejo, como tan sabiamente disponían las normas del siglo diecinueve en Colombia.

Modernización del Estado

El desarrollo de estos principios, su consagración constitucional, no constituirá ningún avance hacia la solución de la problemática nacional si no va acompañado de la necesaria e inaplazable modernización de la administración pública, de modo que se logre la eficiencia.

Nuestra tradición latina nos ha hecho muy apagados a la legalidad, pero nos ha faltado pragmatismo para pensar en que más allá de la legalidad al administrador de los intereses colectivos hay que exigirle eficacia.

Esta tiene dos manifestaciones capitales: La primera en relación con los derechos de los ciudadanos, que deben dejar de ser mera letra escrita para cobrar verdadero sentido práctico y vital: No podemos hacer otra constitución

para ángeles sino que tenemos que descender, aunque no resultemos tan líricos sino más bien prosaicos, al encuentro de la realidad; para que de una vez por todas iniciemos el camino de función entre la Colombia formal, la de los textos, y las leyes hermosas e inaplicadas, y la dolorosa Colombia real de los conflictos no resueltos en décadas de injusticia.

La otra manifestación de la eficacia está en el obrar de la administración, en el empleo de los recursos públicos de la manera que consulte más estrechamente el interés social: el principal control de la acción del Estado debe tener fundamentalmente en cuenta su eficacia, la bondad de la gestión, vale decir que los dineros sean aplicados de tal modo que lo primero que se beneficie y atienda sean las necesidades sociales prioritarias.

Ello sin desconocer las inmensas minorías como los indios, los negros y los mulatos, ancestralmente olvidadas, y a las que la nueva Carta deberá reconocer, también como desenvolvimiento del principio de la autonomía, su presencia como importantes agentes activos del desarrollo político y social del país. Ni a las mujeres, que todavía no acabamos de salir de la secular marginalidad.

Este aspecto de la modernización del Estado implica fundamentalmente también acercamiento de la comunidad a sus autoridades, en la búsqueda de las soluciones, luego hace necesario ampliar cada vez más las posibilidades de que los particulares participen del poder estatal, y asuman funciones estatales propias para el manejo de sus dificultades concretas.

La participación comunitaria de que tanto hablamos hoy no es otra cosa que la posibilidad de que el administrado se convierta en coadministrador, en partícipe de las decisiones para que se haga protagonista de su propio futuro.

Es indudable que tanto el proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Gobierno como los de los honorables Constituyentes, recogen los anhelos del pueblo colombiano expresados a través de las mesas de trabajo y desde ese punto de vista es la fiel interpretación de la necesidad sentida de todos.

Tengo el convencimiento personal de que es importante consagrar nuevos derechos en nuestra Carta Magna que garanticen por parte del Estado y de los conciudadanos fundamentalmente la vida. En este campo comparto los planteamientos que se han hecho al respecto y sólo propongo que se eleve a norma constitucional el "Derecho al crédito" para las personas de escasos recursos económicos, como una innovación. Estoy convencida de que los países subdesarrollados tienen que idear estrategias propias a partir de las clases desprotegidas económicamente, con instrumentos como éste. Es un secreto a voces que entre nosotros el crédito sólo está disponible para quien no lo necesita.

La que aquí produzcamos será, como ninguna otra, la Constitución de la Concordia de la convivencia, y de la paz tan largamente anhelada.

Honorables Constituyentes: si el pueblo colombiano aprende a comportarse de acuerdo con estos principios, seguramente estamos en el cambio de una paz duradera.

Exposición general del Constituyente Misael Pastrana Borrero en la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente del 13 de febrero de 1991

Parodiando una frase conocida nos reunimos en el peor y en el mejor de los tiempos. Es una Constituyente que en su inicio está signada de profundas paradojas. Responde nuestro mandato a un sostenido anhelo que se venía sedimentando de tiempo atrás en la conciencia de nuestros compatriotas; respondía a un auténtico querer colectivo. En muy primera línea de mi partido que había expresado la urgencia de cumplir por un procedimiento de excepción las reformas imperativas de la carta política. Y no obstante esa extensa coincidencia nacional, en el momento de la delegación de la voluntad popular ésta se cumplió con una precaria expresión en el rito democrático de las urnas.

La Constituyente de la paz

Ha sido nuestra Constituyente concebida de manera fundamental para devolverle al país la ruta de la paz perdida desde hace casi cinco

décadas. Pocos países del mundo han tenido tan prolongado calvario de dolor y de tumbas. Tres candidatos a la primera magistratura coincidentes desde orillas diferentes del río de la patria en buscar para ella salidas en armonía, fueron sacrificados en el curso de las definiciones que la Nación exploraba en el pasado año, y miles de compatriotas forman parte del fúnebre registro de la historia reciente de Colombia. Lo que al igual que el combatiente de Francia después de la Segunda Guerra Mundial. Nos puede obligar a los colombianos de estos últimos tiempos a preguntarse, o preguntarnos, con humildad: ¿hemos sido solidarios en el bien de Colombia?

Y no obstante que este agosto foro tiene depositada la elevada ambición de la paz y congrega las esperanzas de un pueblo castigado por la violencia en sus manifestaciones múltiples, nos reunimos en uno de los instantes de más brumas en el ciclo de nuestra nacionalidad.

Las últimas campanadas de la polarización ideológica

Nos congregamos en una hora en que el reloj de la polarización ideológica del mundo ha tocado sus últimas campanadas. La revolución de octubre de 1917 que en aras de la igualdad sacrificara las libertades de la nación soviética y que llegara a extenderse como mancha de aceite a casi la tercera parte del globo con la afirmación del amo de entonces del Kremlin, señor Krushev de que el comunismo era dogma irreversible en las áreas conquistadas por esa idea, de pronto se desplomó en medio de los más hondos conflictos sociales, políticos y económicos. Sin embargo, la ilusión de la paz permanente del orbe que se encendió con la caída del Muro de Berlín que marcó el final de la guerra fría pronto se convirtió en fugaz destello de primavera ya que de nuevo estamos escuchando los tambores de la guerra, y el "Orden Nuevo" que se ofrece para la comunidad internacional calla en su formulación todo lo que implique

más que descentralización fiscal, en tanto que el principio de la autonomía impone que las Haciendas locales estén surtidas básica y principalmente por recursos propios, y sólo excepcionalmente por transferencias del ente nacional o regional.

Es también propio de la autonomía dejar que las autoridades locales sean quienes determinen la estructura administrativa propia, para permitir así que la gran ciudad tenga un aparato adecuado a su magnitud y el pequeño poblado pueda adaptar su andamiaje a los recursos y necesidades locales, por ejemplo permitiendo que una persona desempeñe simultáneamente los cargos de Secretario de Alcaldía y de Concejo, como tan sabiamente disponían las normas del siglo diecinueve en Colombia.

Modernización del Estado

El desarrollo de estos principios, su consagración constitucional, no constituirá ningún avance hacia la solución de la problemática nacional si no va acompañado de la necesaria e inaplazable modernización de la administración pública, de modo que se logre la eficiencia.

Nuestra tradición latina nos ha hecho muy apagados a la legalidad, pero nos ha faltado pragmatismo para pensar en que más allá de la legalidad al administrador de los intereses colectivos hay que exigirle eficacia.

Esta tiene dos manifestaciones capitales: La primera en relación con los derechos de los ciudadanos, que deben dejar de ser mera letra escrita para cobrar verdadero sentido práctico y vital: No podemos hacer otra constitución

para ángeles sino que tenemos que descender, aunque no resultemos tan líricos sino más bien prosaicos, al encuentro de la realidad; para que de una vez por todas iniciemos el camino de función entre la Colombia formal, la de los textos, y las leyes hermosas e inaplicadas, y la dolorosa Colombia real de los conflictos no resueltos en décadas de injusticia.

La otra manifestación de la eficacia está en el obrar de la administración, en el empleo de los recursos públicos de la manera que consulte más estrechamente el interés social: el principal control de la acción del Estado debe tener fundamentalmente en cuenta su eficacia, la bondad de la gestión, vale decir que los dineros sean aplicados de tal modo que lo primero que se beneficie y atiendan sean las necesidades sociales prioritarias.

Ello sin desconocer las inmensas minorías como los indios, los negros y los mulatos, ancestralmente olvidadas, y a las que la nueva Carta deberá reconocer, también como desenvolvimiento del principio de la autonomía, su presencia como importantes agentes activos del desarrollo político y social del país. Ni a las mujeres, que todavía no acabamos de salir de la secular marginalidad.

Este aspecto de la modernización del Estado implica fundamentalmente también acercamiento de la comunidad a sus autoridades, en la búsqueda de las soluciones, luego hace necesario ampliar cada vez más las posibilidades de que los particulares participen del poder estatal, y asuman funciones estatales propias para el manejo de sus dificultades concretas.

La participación comunitaria de que tanto hablamos hoy no es otra cosa que la posibilidad de que el administrado se convierta en coadministrador, en partícipe de las decisiones para que se haga protagonista de su propio futuro.

Es indudable que tanto el proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Gobierno como los de los honorables Constituyentes, recogen los anhelos del pueblo colombiano expresados a través de las mesas de trabajo y desde ese punto de vista es la fiel interpretación de la necesidad sentida de todos.

Tengo el convencimiento personal de que es importante consagrar nuevos derechos en nuestra Carta Magna que garanticen por parte del Estado y de los conciudadanos fundamentalmente la vida. En este campo comparto los planteamientos que se han hecho al respecto y sólo propongo que se eleve a norma constitucional el "Derecho al crédito" para las personas de escasos recursos económicos, como una innovación. Estoy convencida de que los países subdesarrollados tienen que idear estrategias propias a partir de las clases desprotegidas económicamente, con instrumentos como éste. Es un secreto a voces que entre nosotros el crédito sólo está disponible para quien no lo necesita.

La que aquí produzcamos será, como ninguna otra, la Constitución de la Concordia de la convivencia, y de la paz tan largamente anhelada.

Honorables Constituyentes: si el pueblo colombiano aprende a comportarse de acuerdo con estos principios, seguramente estamos en el cambio de una paz duradera.

Exposición general del Constituyente Misael Pastrana Borrero en la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente del 13 de febrero de 1991

Parodiando una frase conocida nos reunimos en el peor y en el mejor de los tiempos. Es una Constituyente que en su inicio está signada de profundas paradojas. Responde nuestro mandato a un sostenido anhelo que se venía sedimentando de tiempo atrás en la conciencia de nuestros compatriotas; respondía a un auténtico querer colectivo. En muy primera línea de mi partido que había expresado la urgencia de cumplir por un procedimiento de excepción las reformas imperativas de la carta política. Y no obstante esa extensa coincidencia nacional, en el momento de la delegación de la voluntad popular ésta se cumplió con una precaria expresión en el rito democrático de las urnas.

La Constituyente de la paz

Ha sido nuestra Constituyente concebida de manera fundamental para devolverle al país la ruta de la paz perdida desde hace casi cinco

décadas. Pocos países del mundo han tenido tan prolongado calvario de dolor y de tumbas. Tres candidatos a la primera magistratura coincidentes desde orillas diferentes del río de la patria en buscar para ella salidas en armonía, fueron sacrificados en el curso de las definiciones que la Nación exploraba en el pasado año, y miles de compatriotas forman parte del fúnebre registro de la historia reciente de Colombia. Lo que al igual que el combatiente de Francia después de la Segunda Guerra Mundial. Nos puede obligar a los colombianos de estos últimos tiempos a preguntarse, o preguntarnos, con humildad: ¿hemos sido solidarios en el bien de Colombia?

Y no obstante que este agosto foro tiene depositada la elevada ambición de la paz y congrega las esperanzas de un pueblo castigado por la violencia en sus manifestaciones múltiples, nos reunimos en uno de los instantes de más brumas en el ciclo de nuestra nacionalidad.

Las últimas campanadas de la polarización ideológica

Nos congregamos en una hora en que el reloj de la polarización ideológica del mundo ha tocado sus últimas campanadas. La revolución de octubre de 1917 que en aras de la igualdad sacrificara las libertades de la nación soviética y que llegara a extenderse como mancha de aceite a casi la tercera parte del globo con la afirmación del amo de entonces del Kremlin, señor Krushev de que el comunismo era dogma irreversible en las áreas conquistadas por esa idea, de pronto se desplomó en medio de los más hondos conflictos sociales, políticos y económicos. Sin embargo, la ilusión de la paz permanente del orbe que se encendió con la caída del Muro de Berlín que marcó el final de la guerra fría pronto se convirtió en fugaz destello de primavera ya que de nuevo estamos escuchando los tambores de la guerra, y el "Orden Nuevo" que se ofrece para la comunidad internacional calla en su formulación todo lo que implique

más que descentralización fiscal, en tanto que el principio de la autonomía impone que las Haciendas locales estén surtidas básica y principalmente por recursos propios, y sólo excepcionalmente por transferencias del ente nacional o regional.

Es también propio de la autonomía dejar que las autoridades locales sean quienes determinen la estructura administrativa propia, para permitir así que la gran ciudad tenga un aparato adecuado a su magnitud y el pequeño poblado pueda adaptar su andamiaje a los recursos y necesidades locales, por ejemplo permitiendo que una persona desempeñe simultáneamente los cargos de Secretario de Alcaldía y de Concejo, como tan sabiamente disponían las normas del siglo diecinueve en Colombia.

Modernización del Estado

El desarrollo de estos principios, su consagración constitucional, no constituirá ningún avance hacia la solución de la problemática nacional si no va acompañado de la necesaria e inaplazable modernización de la administración pública, de modo que se logre la eficiencia.

Nuestra tradición latina nos ha hecho muy apagados a la legalidad, pero nos ha faltado pragmatismo para pensar en que más allá de la legalidad al administrador de los intereses colectivos hay que exigirle eficacia.

Esta tiene dos manifestaciones capitales: La primera en relación con los derechos de los ciudadanos, que deben dejar de ser mera letra escrita para cobrar verdadero sentido práctico y vital: No podemos hacer otra constitución

para ángeles sino que tenemos que descender, aunque no resultemos tan líricos sino más bien prosaicos, al encuentro de la realidad; para que de una vez por todas iniciemos el camino de función entre la Colombia formal, la de los textos, y las leyes hermosas e inaplicadas, y la dolorosa Colombia real de los conflictos no resueltos en décadas de injusticia.

La otra manifestación de la eficacia está en el obrar de la administración, en el empleo de los recursos públicos de la manera que consulte más estrechamente el interés social: el principal control de la acción del Estado debe tener fundamentalmente en cuenta su eficacia, la bondad de la gestión, vale decir que los dineros sean aplicados de tal modo que lo primero que se beneficie y atiendan sean las necesidades sociales prioritarias.

Ello sin desconocer las inmensas minorías como los indios, los negros y los mulatos, ancestralmente olvidadas, y a las que la nueva Carta deberá reconocer, también como desenvolvimiento del principio de la autonomía, su presencia como importantes agentes activos del desarrollo político y social del país. Ni a las mujeres, que todavía no acabamos de salir de la secular marginalidad.

Este aspecto de la modernización del Estado implica fundamentalmente también acercamiento de la comunidad a sus autoridades, en la búsqueda de las soluciones, luego hace necesario ampliar cada vez más las posibilidades de que los particulares participen del poder estatal, y asuman funciones estatales propias para el manejo de sus dificultades concretas.

La participación comunitaria de que tanto hablamos hoy no es otra cosa que la posibilidad de que el administrado se convierta en coadministrador, en participante de las decisiones para que se haga protagonista de su propio futuro.

Es indudable que tanto el proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Gobierno como los de los honorables Constituyentes, recogen los anhelos del pueblo colombiano expresados a través de las mesas de trabajo y desde ese punto de vista es la fiel interpretación de la necesidad sentida de todos.

Tengo el convencimiento personal de que es importante consagrar nuevos derechos en nuestra Carta Magna que garanticen por parte del Estado y de los conciudadanos fundamentalmente la vida. En este campo comparto los planteamientos que se han hecho al respecto y sólo propongo que se eleve a norma constitucional el "Derecho al crédito" para las personas de escasos recursos económicos, como una innovación. Estoy convencida de que los países subdesarrollados tienen que idear estrategias propias a partir de las clases desprotegidas económicamente, con instrumentos como éste. Es un secreto a voces que entre nosotros el crédito sólo está disponible para quien no lo necesita.

La que aquí produzcamos será, como ninguna otra, la Constitución de la Concordia de la convivencia, y de la paz tan largamente anhelada.

Honorables Constituyentes: si el pueblo colombiano aprende a comportarse de acuerdo con estos principios, seguramente estamos en el cambio de una paz duradera.

Exposición general del Constituyente Misael Pastrana Borrero en la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente del 13 de febrero de 1991

Parodiando una frase conocida nos reunimos en el peor y en el mejor de los tiempos. Es una Constituyente que en su inicio está signada de profundas paradojas. Responde nuestro mandato a un sostenido anhelo que se venía sedimentando de tiempo atrás en la conciencia de nuestros compatriotas; respondía a un auténtico querer colectivo. En muy primera línea de mi partido que había expresado la urgencia de cumplir por un procedimiento de excepción las reformas imperativas de la carta política. Y no obstante esa extensa coincidencia nacional, en el momento de la delegación de la voluntad popular ésta se cumplió con una precaria expresión en el rito democrático de las urnas.

La Constituyente de la paz

Ha sido nuestra Constituyente concebida de manera fundamental para devolverle al país la ruta de la paz perdida desde hace casi cinco

décadas. Pocos países del mundo han tenido tan prolongado calvario de dolor y de tumbas. Tres candidatos a la primera magistratura coincidentes desde orillas diferentes del río de la patria en buscar para ella salidas en armonía, fueron sacrificados en el curso de las definiciones que la Nación exploraba en el pasado año, y miles de compatriotas forman parte del fúnebre registro de la historia reciente de Colombia. Lo que al igual que el combatiente de Francia después de la Segunda Guerra Mundial. Nos puede obligar a los colombianos de estos últimos tiempos a preguntarse, o preguntarnos, con humildad: ¿hemos sido solidarios en el bien de Colombia?

Y no obstante que este agosto foro tiene depositada la elevada ambición de la paz y congrega las esperanzas de un pueblo castigado por la violencia en sus manifestaciones múltiples, nos reunimos en uno de los instantes de más brumas en el ciclo de nuestra nacionalidad.

Las últimas campanadas de la polarización ideológica

Nos congregamos en una hora en que el reloj de la polarización ideológica del mundo ha tocado sus últimas campanadas. La revolución de octubre de 1917 que en aras de la igualdad sacrificara las libertades de la nación soviética y que llegara a extenderse como mancha de aceite a casi la tercera parte del globo con la afirmación del amo de entonces del Kremlin, señor Krushev de que el comunismo era dogma irreversible en las áreas conquistadas por esa idea, de pronto se desplomó en medio de los más hondos conflictos sociales, políticos y económicos. Sin embargo, la ilusión de la paz permanente del orbe que se encendió con la caída del Muro de Berlín que marcó el final de la guerra fría pronto se convirtió en fugaz destello de primavera ya que de nuevo estamos escuchando los tambores de la guerra, y el "Orden Nuevo" que se ofrece para la comunidad internacional calla en su formulación todo lo que implique

más que descentralización fiscal, en tanto que el principio de la autonomía impone que las Haciendas locales estén surtidas básica y principalmente por recursos propios, y sólo excepcionalmente por transferencias del ente nacional o regional.

Es también propio de la autonomía dejar que las autoridades locales sean quienes determinen la estructura administrativa propia, para permitir así que la gran ciudad tenga un aparato adecuado a su magnitud y el pequeño poblado pueda adaptar su andamiaje a los recursos y necesidades locales, por ejemplo permitiendo que una persona desempeñe simultáneamente los cargos de Secretario de Alcaldía y de Concejo, como tan sabiamente disponían las normas del siglo diecinueve en Colombia.

Modernización del Estado

El desarrollo de estos principios, su consagración constitucional, no constituirá ningún avance hacia la solución de la problemática nacional si no va acompañado de la necesaria e inaplazable modernización de la administración pública, de modo que se logre la eficiencia.

Nuestra tradición latina nos ha hecho muy apagados a la legalidad, pero nos ha faltado pragmatismo para pensar en que más allá de la legalidad al administrador de los intereses colectivos hay que exigirle eficacia.

Esta tiene dos manifestaciones capitales: La primera en relación con los derechos de los ciudadanos, que deben dejar de ser mera letra escrita para cobrar verdadero sentido práctico y vital: No podemos hacer otra constitución

para ángeles sino que tenemos que descender, aunque no resultemos tan líricos sino más bien prosaicos, al encuentro de la realidad; para que de una vez por todas iniciemos el camino de función entre la Colombia formal, la de los textos, y las leyes hermosas e inaplicadas, y la dolorosa Colombia real de los conflictos no resueltos en décadas de injusticia.

La otra manifestación de la eficacia está en el obrar de la administración, en el empleo de los recursos públicos de la manera que consulte más estrechamente el interés social: el principal control de la acción del Estado debe tener fundamentalmente en cuenta su eficacia, la bondad de la gestión, vale decir que los dineros sean aplicados de tal modo que lo primero que se beneficie y atienda sean las necesidades sociales prioritarias.

Ello sin desconocer las inmensas minorías como los indios, los negros y los mulatos, ancestralmente olvidadas, y a las que la nueva Carta deberá reconocer, también como desenvolvimiento del principio de la autonomía, su presencia como importantes agentes activos del desarrollo político y social del país. Ni a las mujeres, que todavía no acabamos de salir de la secular marginalidad.

Este aspecto de la modernización del Estado implica fundamentalmente también acercamiento de la comunidad a sus autoridades, en la búsqueda de las soluciones, luego hace necesario ampliar cada vez más las posibilidades de que los particulares participen del poder estatal, y asuman funciones estatales propias para el manejo de sus dificultades concretas.

La participación comunitaria de que tanto hablamos hoy no es otra cosa que la posibilidad de que el administrado se convierta en coadministrador, en partícipe de las decisiones para que se haga protagonista de su propio futuro.

Es indudable que tanto el proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Gobierno como los de los honorables Constituyentes, recogen los anhelos del pueblo colombiano expresados a través de las mesas de trabajo y desde ese punto de vista es la fiel interpretación de la necesidad sentida de todos.

Tengo el convencimiento personal de que es importante consagrar nuevos derechos en nuestra Carta Magna que garanticen por parte del Estado y de los conciudadanos fundamentalmente la vida. En este campo comparto los planteamientos que se han hecho al respecto y sólo propongo que se eleve a norma constitucional el "Derecho al crédito" para las personas de escasos recursos económicos, como una innovación. Estoy convencida de que los países subdesarrollados tienen que idear estrategias propias a partir de las clases desprotegidas económicamente, con instrumentos como éste. Es un secreto a voces que entre nosotros el crédito sólo está disponible para quien no lo necesita.

La que aquí produzcamos será, como ninguna otra, la Constitución de la Concordia de la convivencia, y de la paz tan largamente anhelada.

Honorables Constituyentes: si el pueblo colombiano aprende a comportarse de acuerdo con estos principios, seguramente estamos en el cambio de una paz duradera.

Exposición general del Constituyente Misael Pastrana Borrero en la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente del 13 de febrero de 1991

Parodiando una frase conocida nos reunimos en el peor y en el mejor de los tiempos. Es una Constituyente que en su inicio está signada de profundas paradojas. Responde nuestro mandato a un sostenido anhelo que se venía sedimentando de tiempo atrás en la conciencia de nuestros compatriotas; respondía a un auténtico querer colectivo. En muy primera línea de mi partido que había expresado la urgencia de cumplir por un procedimiento de excepción las reformas imperativas de la carta política. Y no obstante esa extensa coincidencia nacional, en el momento de la delegación de la voluntad popular ésta se cumplió con una precaria expresión en el rito democrático de las urnas.

La Constituyente de la paz

Ha sido nuestra Constituyente concebida de manera fundamental para devolverle al país la ruta de la paz perdida desde hace casi cinco

décadas. Pocos países del mundo han tenido tan prolongado calvario de dolor y de tumbas. Tres candidatos a la primera magistratura coincidentes desde orillas diferentes del río de la patria en buscar para ella salidas en armonía, fueron sacrificados en el curso de las definiciones que la Nación exploraba en el pasado año, y miles de compatriotas forman parte del fúnebre registro de la historia reciente de Colombia. Lo que al igual que el combatiente de Francia después de la Segunda Guerra Mundial. Nos puede obligar a los colombianos de estos últimos tiempos a preguntarse, o preguntarnos, con humildad: ¿hemos sido solidarios en el bien de Colombia?

Y no obstante que este agosto foro tiene depositada la elevada ambición de la paz y congrega las esperanzas de un pueblo castigado por la violencia en sus manifestaciones múltiples, nos reunimos en uno de los instantes de más brumas en el ciclo de nuestra nacionalidad.

Las últimas campanadas de la polarización ideológica

Nos congregamos en una hora en que el reloj de la polarización ideológica del mundo ha tocado sus últimas campanadas. La revolución de octubre de 1917 que en aras de la igualdad sacrificara las libertades de la nación soviética y que llegara a extenderse como mancha de aceite a casi la tercera parte del globo con la afirmación del amo de entonces del Kremlin, señor Krushev de que el comunismo era dogma irreversible en las áreas conquistadas por esa idea, de pronto se desplomó en medio de los más hondos conflictos sociales, políticos y económicos. Sin embargo, la ilusión de la paz permanente del orbe que se encendió con la caída del Muro de Berlín que marcó el final de la guerra fría pronto se convirtió en fugaz destello de primavera ya que de nuevo estamos escuchando los tambores de la guerra, y el "Orden Nuevo" que se ofrece para la comunidad internacional calla en su formulación todo lo que implique

más que descentralización fiscal, en tanto que el principio de la autonomía impone que las Haciendas locales estén surtidas básica y principalmente por recursos propios, y sólo excepcionalmente por transferencias del ente nacional o regional.

Es también propio de la autonomía dejar que las autoridades locales sean quienes determinen la estructura administrativa propia, para permitir así que la gran ciudad tenga un aparato adecuado a su magnitud y el pequeño poblado pueda adaptar su andamiaje a los recursos y necesidades locales, por ejemplo permitiendo que una persona desempeñe simultáneamente los cargos de Secretario de Alcaldía y de Concejo, como tan sabiamente disponían las normas del siglo diecinueve en Colombia.

Modernización del Estado

El desarrollo de estos principios, su consagración constitucional, no constituirá ningún avance hacia la solución de la problemática nacional si no va acompañado de la necesaria e inaplazable modernización de la administración pública, de modo que se logre la eficiencia.

Nuestra tradición latina nos ha hecho muy apagados a la legalidad, pero nos ha faltado pragmatismo para pensar en que más allá de la legalidad al administrador de los intereses colectivos hay que exigirle eficacia.

Esta tiene dos manifestaciones capitales: La primera en relación con los derechos de los ciudadanos, que deben dejar de ser mera letra escrita para cobrar verdadero sentido práctico y vital: No podemos hacer otra constitución

para ángeles sino que tenemos que descender, aunque no resultemos tan líricos sino más bien prosaicos, al encuentro de la realidad; para que de una vez por todas iniciemos el camino de función entre la Colombia formal, la de los textos, y las leyes hermosas e inaplicadas, y la dolorosa Colombia real de los conflictos no resueltos en décadas de injusticia.

La otra manifestación de la eficacia está en el obrar de la administración, en el empleo de los recursos públicos de la manera que consulte más estrechamente el interés social: el principal control de la acción del Estado debe tener fundamentalmente en cuenta su eficacia, la bondad de la gestión, vale decir que los dineros sean aplicados de tal modo que lo primero que se beneficie y atienda sean las necesidades sociales prioritarias.

Ello sin desconocer las inmensas minorías como los indios, los negros y los mulatos, ancestralmente olvidadas, y a las que la nueva Carta deberá reconocer, también como desenvolvimiento del principio de la autonomía, su presencia como importantes agentes activos del desarrollo político y social del país. Ni a las mujeres, que todavía no acabamos de salir de la secular marginalidad.

Este aspecto de la modernización del Estado implica fundamentalmente también acercamiento de la comunidad a sus autoridades, en la búsqueda de las soluciones, luego hace necesario ampliar cada vez más las posibilidades de que los particulares participen del poder estatal, y asuman funciones estatales propias para el manejo de sus dificultades concretas.

La participación comunitaria de que tanto hablamos hoy no es otra cosa que la posibilidad de que el administrado se convierta en coadministrador, en partícipe de las decisiones para que se haga protagonista de su propio futuro.

Es indudable que tanto el proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Gobierno como los de los honorables Constituyentes, recogen los anhelos del pueblo colombiano expresados a través de las mesas de trabajo y desde ese punto de vista es la fiel interpretación de la necesidad sentida de todos.

Tengo el convencimiento personal de que es importante consagrar nuevos derechos en nuestra Carta Magna que garanticen por parte del Estado y de los conciudadanos fundamentalmente la vida. En este campo comparto los planteamientos que se han hecho al respecto y sólo propongo que se eleve a norma constitucional el "Derecho al crédito" para las personas de escasos recursos económicos, como una innovación. Estoy convencida de que los países subdesarrollados tienen que idear estrategias propias a partir de las clases desprotegidas económicamente, con instrumentos como éste. Es un secreto a voces que entre nosotros el crédito sólo está disponible para quien no lo necesita.

La que aquí produzcamos será, como ninguna otra, la Constitución de la Concordia de la convivencia, y de la paz tan largamente anhelada.

Honorables Constituyentes: si el pueblo colombiano aprende a comportarse de acuerdo con estos principios, seguramente estamos en el cambio de una paz duradera.

Exposición general del Constituyente Misael Pastrana Borrero en la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente del 13 de febrero de 1991

Parodiando una frase conocida nos reunimos en el peor y en el mejor de los tiempos. Es una Constituyente que en su inicio está signada de profundas paradojas. Responde nuestro mandato a un sostenido anhelo que se venía sedimentando de tiempo atrás en la conciencia de nuestros compatriotas; respondía a un auténtico querer colectivo. En muy primera línea de mi partido que había expresado la urgencia de cumplir por un procedimiento de excepción las reformas imperativas de la carta política. Y no obstante esa extensa coincidencia nacional, en el momento de la delegación de la voluntad popular ésta se cumplió con una precaria expresión en el rito democrático de las urnas.

La Constituyente de la paz

Ha sido nuestra Constituyente concebida de manera fundamental para devolverle al país la ruta de la paz perdida desde hace casi cinco

décadas. Pocos países del mundo han tenido tan prolongado calvario de dolor y de tumbas. Tres candidatos a la primera magistratura coincidentes desde orillas diferentes del río de la patria en buscar para ella salidas en armonía, fueron sacrificados en el curso de las definiciones que la Nación exploraba en el pasado año, y miles de compatriotas forman parte del fúnebre registro de la historia reciente de Colombia. Lo que al igual que el combatiente de Francia después de la Segunda Guerra Mundial. Nos puede obligar a los colombianos de estos últimos tiempos a preguntarse, o preguntarnos, con humildad: ¿hemos sido solidarios en el bien de Colombia?

Y no obstante que este agosto foro tiene depositada la elevada ambición de la paz y congrega las esperanzas de un pueblo castigado por la violencia en sus manifestaciones múltiples, nos reunimos en uno de los instantes de más brumas en el ciclo de nuestra nacionalidad.

Las últimas campanadas de la polarización ideológica

Nos congregamos en una hora en que el reloj de la polarización ideológica del mundo ha tocado sus últimas campanadas. La revolución de octubre de 1917 que en aras de la igualdad sacrificara las libertades de la nación soviética y que llegara a extenderse como mancha de aceite a casi la tercera parte del globo con la afirmación del amo de entonces del Kremlin, señor Krushev de que el comunismo era dogma irreversible en las áreas conquistadas por esa idea, de pronto se desplomó en medio de los más hondos conflictos sociales, políticos y económicos. Sin embargo, la ilusión de la paz permanente del orbe que se encendió con la caída del Muro de Berlín que marcó el final de la guerra fría pronto se convirtió en fugaz destello de primavera ya que de nuevo estamos escuchando los tambores de la guerra, y el "Orden Nuevo" que se ofrece para la comunidad internacional calla en su formulación todo lo que implique

más que descentralización fiscal, en tanto que el principio de la autonomía impone que las Haciendas locales estén surtidas básica y principalmente por recursos propios, y sólo excepcionalmente por transferencias del ente nacional o regional.

Es también propio de la autonomía dejar que las autoridades locales sean quienes determinen la estructura administrativa propia, para permitir así que la gran ciudad tenga un aparato adecuado a su magnitud y el pequeño poblado pueda adaptar su andamiaje a los recursos y necesidades locales, por ejemplo permitiendo que una persona desempeñe simultáneamente los cargos de Secretario de Alcaldía y de Concejo, como tan sabiamente disponían las normas del siglo diecinueve en Colombia.

Modernización del Estado

El desarrollo de estos principios, su consagración constitucional, no constituirá ningún avance hacia la solución de la problemática nacional si no va acompañado de la necesaria e inaplazable modernización de la administración pública, de modo que se logre la eficiencia.

Nuestra tradición latina nos ha hecho muy apagados a la legalidad, pero nos ha faltado pragmatismo para pensar en que más allá de la legalidad al administrador de los intereses colectivos hay que exigirle eficacia.

Esta tiene dos manifestaciones capitales: La primera en relación con los derechos de los ciudadanos, que deben dejar de ser mera letra escrita para cobrar verdadero sentido práctico y vital: No podemos hacer otra constitución

para ángeles sino que tenemos que descender, aunque no resultemos tan líricos sino más bien prosaicos, al encuentro de la realidad; para que de una vez por todas iniciemos el camino de función entre la Colombia formal, la de los textos, y las leyes hermosas e inaplicadas, y la dolorosa Colombia real de los conflictos no resueltos en décadas de injusticia.

La otra manifestación de la eficacia está en el obrar de la administración, en el empleo de los recursos públicos de la manera que consulte más estrechamente el interés social: el principal control de la acción del Estado debe tener fundamentalmente en cuenta su eficacia, la bondad de la gestión, vale decir que los dineros sean aplicados de tal modo que lo primero que se beneficie y atiendan sean las necesidades sociales prioritarias.

Ello sin desconocer las inmensas minorías como los indios, los negros y los mulatos, ancestralmente olvidadas, y a las que la nueva Carta deberá reconocer, también como desenvolvimiento del principio de la autonomía, su presencia como importantes agentes activos del desarrollo político y social del país. Ni a las mujeres, que todavía no acabamos de salir de la secular marginalidad.

Este aspecto de la modernización del Estado implica fundamentalmente también acercamiento de la comunidad a sus autoridades, en la búsqueda de las soluciones, luego hace necesario ampliar cada vez más las posibilidades de que los particulares participen del poder estatal, y asuman funciones estatales propias para el manejo de sus dificultades concretas.

La participación comunitaria de que tanto hablamos hoy no es otra cosa que la posibilidad de que el administrado se convierta en coadministrador, en partícipe de las decisiones para que se haga protagonista de su propio futuro.

Es indudable que tanto el proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Gobierno como los de los honorables Constituyentes, recogen los anhelos del pueblo colombiano expresados a través de las mesas de trabajo y desde ese punto de vista es la fiel interpretación de la necesidad sentida de todos.

Tengo el convencimiento personal de que es importante consagrar nuevos derechos en nuestra Carta Magna que garanticen por parte del Estado y de los conciudadanos fundamentalmente la vida. En este campo comparto los planteamientos que se han hecho al respecto y sólo propongo que se eleve a norma constitucional el "Derecho al crédito" para las personas de escasos recursos económicos, como una innovación. Estoy convencida de que los países subdesarrollados tienen que idear estrategias propias a partir de las clases desprotegidas económicamente, con instrumentos como éste. Es un secreto a voces que entre nosotros el crédito sólo está disponible para quien no lo necesita.

La que aquí produzcamos será, como ninguna otra, la Constitución de la Concordia de la convivencia, y de la paz tan largamente anhelada.

Honorables Constituyentes: si el pueblo colombiano aprende a comportarse de acuerdo con estos principios, seguramente estamos en el cambio de una paz duradera.

Exposición general del Constituyente Misael Pastrana Borrero en la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente del 13 de febrero de 1991

Parodiando una frase conocida nos reunimos en el peor y en el mejor de los tiempos. Es una Constituyente que en su inicio está signada de profundas paradojas. Responde nuestro mandato a un sostenido anhelo que se venía sedimentando de tiempo atrás en la conciencia de nuestros compatriotas; respondía a un auténtico querer colectivo. En muy primera línea de mi partido que había expresado la urgencia de cumplir por un procedimiento de excepción las reformas imperativas de la carta política. Y no obstante esa extensa coincidencia nacional, en el momento de la delegación de la voluntad popular ésta se cumplió con una precaria expresión en el rito democrático de las urnas.

La Constituyente de la paz

Ha sido nuestra Constituyente concebida de manera fundamental para devolverle al país la ruta de la paz perdida desde hace casi cinco

décadas. Pocos países del mundo han tenido tan prolongado calvario de dolor y de tumbas. Tres candidatos a la primera magistratura coincidentes desde orillas diferentes del río de la patria en buscar para ella salidas en armonía, fueron sacrificados en el curso de las definiciones que la Nación exploraba en el pasado año, y miles de compatriotas forman parte del fúnebre registro de la historia reciente de Colombia. Lo que al igual que el combatiente de Francia después de la Segunda Guerra Mundial. Nos puede obligar a los colombianos de estos últimos tiempos a preguntarse, o preguntarnos, con humildad: ¿hemos sido solidarios en el bien de Colombia?

Y no obstante que este agosto foro tiene depositada la elevada ambición de la paz y congrega las esperanzas de un pueblo castigado por la violencia en sus manifestaciones múltiples, nos reunimos en uno de los instantes de más brumas en el ciclo de nuestra nacionalidad.

Las últimas campanadas de la polarización ideológica

Nos congregamos en una hora en que el reloj de la polarización ideológica del mundo ha tocado sus últimas campanadas. La revolución de octubre de 1917 que en aras de la igualdad sacrificara las libertades de la nación soviética y que llegara a extenderse como mancha de aceite a casi la tercera parte del globo con la afirmación del amo de entonces del Kremlin, señor Krushev de que el comunismo era dogma irreversible en las áreas conquistadas por esa idea, de pronto se desplomó en medio de los más hondos conflictos sociales, políticos y económicos. Sin embargo, la ilusión de la paz permanente del orbe que se encendió con la caída del Muro de Berlín que marcó el final de la guerra fría pronto se convirtió en fugaz destello de primavera ya que de nuevo estamos escuchando los tambores de la guerra, y el "Orden Nuevo" que se ofrece para la comunidad internacional calla en su formulación todo lo que implique

más que descentralización fiscal, en tanto que el principio de la autonomía impone que las Haciendas locales estén surtidas básica y principalmente por recursos propios, y sólo excepcionalmente por transferencias del ente nacional o regional.

Es también propio de la autonomía dejar que las autoridades locales sean quienes determinen la estructura administrativa propia, para permitir así que la gran ciudad tenga un aparato adecuado a su magnitud y el pequeño poblado pueda adaptar su andamiaje a los recursos y necesidades locales, por ejemplo permitiendo que una persona desempeñe simultáneamente los cargos de Secretario de Alcaldía y de Concejo, como tan sabiamente disponían las normas del siglo diecinueve en Colombia.

Modernización del Estado

El desarrollo de estos principios, su consagración constitucional, no constituirá ningún avance hacia la solución de la problemática nacional si no va acompañado de la necesaria e inaplazable modernización de la administración pública, de modo que se logre la eficiencia.

Nuestra tradición latina nos ha hecho muy apagados a la legalidad, pero nos ha faltado pragmatismo para pensar en que más allá de la legalidad al administrador de los intereses colectivos hay que exigirle eficacia.

Esta tiene dos manifestaciones capitales: La primera en relación con los derechos de los ciudadanos, que deben dejar de ser mera letra escrita para cobrar verdadero sentido práctico y vital: No podemos hacer otra constitución

para ángeles sino que tenemos que descender, aunque no resultemos tan líricos sino más bien prosaicos, al encuentro de la realidad; para que de una vez por todas iniciemos el camino de función entre la Colombia formal, la de los textos, y las leyes hermosas e inaplicadas, y la dolorosa Colombia real de los conflictos no resueltos en décadas de injusticia.

La otra manifestación de la eficacia está en el obrar de la administración, en el empleo de los recursos públicos de la manera que consulte más estrechamente el interés social: el principal control de la acción del Estado debe tener fundamentalmente en cuenta su eficacia, la bondad de la gestión, vale decir que los dineros sean aplicados de tal modo que lo primero que se beneficie y atienda sean las necesidades sociales prioritarias.

Ello sin desconocer las inmensas minorías como los indios, los negros y los mulatos, ancestralmente olvidadas, y a las que la nueva Carta deberá reconocer, también como desenvolvimiento del principio de la autonomía, su presencia como importantes agentes activos del desarrollo político y social del país. Ni a las mujeres, que todavía no acabamos de salir de la secular marginalidad.

Este aspecto de la modernización del Estado implica fundamentalmente también acercamiento de la comunidad a sus autoridades, en la búsqueda de las soluciones, luego hace necesario ampliar cada vez más las posibilidades de que los particulares participen del poder estatal, y asuman funciones estatales propias para el manejo de sus dificultades concretas.

La participación comunitaria de que tanto hablamos hoy no es otra cosa que la posibilidad de que el administrado se convierta en coadministrador, en partícipe de las decisiones para que se haga protagonista de su propio futuro.

Es indudable que tanto el proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Gobierno como los de los honorables Constituyentes, recogen los anhelos del pueblo colombiano expresados a través de las mesas de trabajo y desde ese punto de vista es la fiel interpretación de la necesidad sentida de todos.

Tengo el convencimiento personal de que es importante consagrar nuevos derechos en nuestra Carta Magna que garanticen por parte del Estado y de los conciudadanos fundamentalmente la vida. En este campo comparto los planteamientos que se han hecho al respecto y sólo propongo que se eleve a norma constitucional el "Derecho al crédito" para las personas de escasos recursos económicos, como una innovación. Estoy convencida de que los países subdesarrollados tienen que idear estrategias propias a partir de las clases desprotegidas económicamente, con instrumentos como éste. Es un secreto a voces que entre nosotros el crédito sólo está disponible para quien no lo necesita.

La que aquí produzcamos será, como ninguna otra, la Constitución de la Concordia de la convivencia, y de la paz tan largamente anhelada.

Honorables Constituyentes: si el pueblo colombiano aprende a comportarse de acuerdo con estos principios, seguramente estamos en el cambio de una paz duradera.

Exposición general del Constituyente Misael Pastrana Borrero en la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente del 13 de febrero de 1991

Parodiando una frase conocida nos reunimos en el peor y en el mejor de los tiempos. Es una Constituyente que en su inicio está signada de profundas paradojas. Responde nuestro mandato a un sostenido anhelo que se venía sedimentando de tiempo atrás en la conciencia de nuestros compatriotas; respondía a un auténtico querer colectivo. En muy primera línea de mi partido que había expresado la urgencia de cumplir por un procedimiento de excepción las reformas imperativas de la carta política. Y no obstante esa extensa coincidencia nacional, en el momento de la delegación de la voluntad popular ésta se cumplió con una precaria expresión en el rito democrático de las urnas.

La Constituyente de la paz

Ha sido nuestra Constituyente concebida de manera fundamental para devolverle al país la ruta de la paz perdida desde hace casi cinco

décadas. Pocos países del mundo han tenido tan prolongado calvario de dolor y de tumbas. Tres candidatos a la primera magistratura coincidentes desde orillas diferentes del río de la patria en buscar para ella salidas en armonía, fueron sacrificados en el curso de las definiciones que la Nación exploraba en el pasado año, y miles de compatriotas forman parte del fúnebre registro de la historia reciente de Colombia. Lo que al igual que el combatiente de Francia después de la Segunda Guerra Mundial. Nos puede obligar a los colombianos de estos últimos tiempos a preguntarse, o preguntarnos, con humildad: ¿hemos sido solidarios en el bien de Colombia?

Y no obstante que este agosto foro tiene depositada la elevada ambición de la paz y congrega las esperanzas de un pueblo castigado por la violencia en sus manifestaciones múltiples, nos reunimos en uno de los instantes de más brumas en el ciclo de nuestra nacionalidad.

Las últimas campanadas de la polarización ideológica

Nos congregamos en una hora en que el reloj de la polarización ideológica del mundo ha tocado sus últimas campanadas. La revolución de octubre de 1917 que en aras de la igualdad sacrificara las libertades de la nación soviética y que llegara a extenderse como mancha de aceite a casi la tercera parte del globo con la afirmación del amo de entonces del Kremlin, señor Krushev de que el comunismo era dogma irreversible en las áreas conquistadas por esa idea, de pronto se desplomó en medio de los más hondos conflictos sociales, políticos y económicos. Sin embargo, la ilusión de la paz permanente del orbe que se encendió con la caída del Muro de Berlín que marcó el final de la guerra fría pronto se convirtió en fugaz destello de primavera ya que de nuevo estamos escuchando los tambores de la guerra, y el "Orden Nuevo" que se ofrece para la comunidad internacional calla en su formulación todo lo que implique